



## *Resolución Directoral Regional*

N° 0999 -2020-GRSM/DRE

Moyobamba, 23 OCT. 2020



**VISTO:** el recurso de apelación, interpuesto por don **Gonzalo PAREDES TORRES**, asignado con el expediente N° 02454069, de fecha 13 de noviembre de 2019, contra la Resolución Directoral N° 2565-2019-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN, perteneciente a la Unidad Ejecutora N° 301 – Educación Bajo Mayo - Tarapoto, en un total de dieciocho (18) folios útiles; y

### **CONSIDERANDO:**



Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano”;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, también establece que: “El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”;

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve “Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio N° 0816-2019-GRSM-DRE-UE.301-T/SG, de fecha 11 de noviembre de 2019, el Jefe de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo, remite el recurso de apelación interpuesto por don **Gonzalo PAREDES TORRES**, contra la Resolución Directoral N° 2565-2019-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN, notificado con fecha 01 de octubre de 2019, que declara improcedente el pago de remuneraciones dejadas de percibir, producto de una sanción disciplinaria, al haber solicitado pago de indemnización desde el 01 de abril al 20 de mayo de 2019, sancionado sin sustento legal;



## *Resolución Directoral Regional*

N° 0999 -2020-GRSM/DRE

El recurso de apelación, según el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, el administrado **Gonzalo PAREDES TORRES**, apela contra la Resolución Directoral N° 2565-2019-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN, notificado con fecha 01 de octubre de 2019 y solicita que el Superior Jerárquico declare fundado el presente recurso, fundamentando su pedido, entre otras cosas, lo siguiente: **1)** Solicitó pago de haberes dejados de percibir desde el 01 de abril al 20 de mayo de 2019, en su condición de Director de la IEP N° 0657 del distrito de Juan Guerra, San Martín, al haber sido suspendido en forma arbitraria sin goce de remuneraciones; toda vez que, mediante Resolución N° 01159-2019-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 17 de mayo de 2019, declara fundada el recurso de apelación a su favor, revocando la resolución de sanción, dejando sin efecto la suspensión de haberes, hecho que le da el derecho de ser indemnizado por los días suspendidos de forma arbitraria e ilegal; **2)** Su petición tiene sustento legal, regulado en los artículos 12° y 238° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala sobre la indemnización por daños ocasionados al declararse la nulidad de actos administrativos, como es su caso; así mismo, mediante la resolución de SERVIR no resuelve retrotraer el proceso; por lo tanto, es responsabilidad y deber otorgarle la indemnización respectiva, equivalente a 45 días de suspensión en el cargo;

Analizando el caso, se tiene que el administrado **Gonzalo PAREDES TORRES**, solicita el pago de indemnización por el periodo del 01 de abril al 20 de mayo de 2019, al haber sido suspendido en forma arbitraria sin goce de remuneraciones, mediante Resolución Directoral N° 1494-2019-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTIN de fecha 01 de abril de 2019, que resolvió sancionar al impugnante con cese temporal sin goce de remuneraciones por cuarenta y cinco (45) días, por la comisión de las faltas previstas en los literales a) y c) del artículo 48° de la Ley N° 29944, al considerar que la nota recordatoria constituye evidencia sobre el cobro de S/. 150 soles, lo que supondría el condicionamiento de la matrícula, en su condición de Director de la IEP N° 0657 del distrito de Juan Guerra, San Martín y el órgano rector SERVIR, con fecha 17 de mayo de 2019, ha emitido la Resolución N° 01159-2019-SERVIR/TSC-Segunda Sala, que resolvió declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado, en consecuencia, REVOCA la Resolución Directoral N° 1494-2019-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTIN, del 1 de abril de 2019, emitida por la Dirección del Programa Sectorial III de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN MARTÍN – TARAPOTO, al no haberse acreditado la comisión de los hechos imputados y Dispone la eliminación de los antecedentes relativos a la sanción impuesta con Resolución Directoral N° 1494-2019-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTIN, del 1 de abril de 2019, que se hubiesen incorporado al legajo personal del señor GONZALO PAREDES TORRES;

Que, según lo establecido en el inciso d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema de Presupuesto, las entidades de la administración pública solo pueden efectuar el pago de remuneraciones



San Martín  
GOBIERNO REGIONAL  
*El pueblo está primero*

## Resolución Directoral Regional

N° 0999 -2020-GRSM/DRE

como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, salvo disposición de ley expresa en contrario...";

Que, la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR que es la Órgano rector que define, implementa y supervisa políticas de personal del estado, mediante el Informe Legal N° 076-2012-SERVIR/GPGRH, de fecha 03 de julio de 2012, absuelve la consulta sobre efectos de las resoluciones del Tribunal del Servicio Civil que declara fundada los recursos de apelación interpuesto por trabajadores, señalando que estas se efectuaran únicamente cuando de manera expresa lo haya reconocido el Tribunal del Servicio Civil; así mismo, señala que aquellos casos en los que el Tribunal no reconozca de manera expresa el pago de remuneraciones dejadas de percibir, ello no supone una desprotección a los derechos del trabajador, sino que en dichos casos debe entenderse que la falta de prestación efectiva de servicios no puede ser asimilada a un supuesto de suspensión imperfecta de la relación laboral, quedando a salvo el derecho del administrado de solicitar el resarcimiento de su perjuicio económico en la vía judicial. Consecuentemente si el Tribunal no ha reconocido expresamente el pago de remuneraciones y beneficios sociales dejados de percibir, las entidades públicas no pueden reconocer dichos conceptos vía interpretación, pues ello supondría una vulneración a las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que establecen que el pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado;

Que, conforme lo esbozado en líneas precedentes, la apelación interpuesta por don **Gonzalo PAREDES TORRES**, contra la Resolución Directoral N° 2565-2019-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN, notificado con fecha 01 de octubre de 2019, no se encuentra amparada; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, Decreto Supremo N° 004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

### SE RESUELVE:

#### **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO**

el recurso de apelación interpuesto por don **Gonzalo PAREDES TORRES**, Director de la IEP N° 0657 del distrito de Juan Guerra, San Martín, identificado con DNI N° 01087491, contra la Resolución Directoral N° 2565-2019-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN, notificado con fecha 01 de octubre de 2019, que declara improcedente el pago de remuneraciones dejadas de percibir desde el 01 de abril al 20 de mayo de 2019, producto de una sanción disciplinaria, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, correspondiente a la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo - Tarapoto.

#### **ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA**

**VÍA ADMINISTRATIVA**, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



# Resolución Directoral Regional

N° 0999 -2020-GRSM/DRE

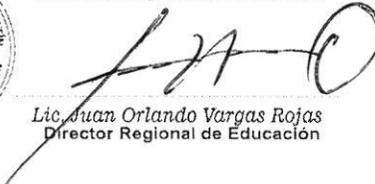
**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR la presente resolución al interesado y a la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo - Tarapoto, de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** PÚBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe).)

**Regístrese, Comuníquese y cúmplase**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

  
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas  
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM  
KKPA/AJ  
Martha  
20032020



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.  
Moyobamba, 23 OCT. 2020

  
Lindaura Arista Valdivia  
SECRETARÍA GENERAL  
C.M. 1000817090